



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00294 00

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

OBJETO

Una vez revisada la solicitud presentada, advierte el Despacho que procede librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 305 del Código general del Proceso, prescribe que: “***Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, ...***” (negritas fuera de texto).

A su turno, el artículo 306 del mismo digesto procesal estipula: “...*Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas...*” (negritas fuera de texto), lo que conlleva que las costas procesales generan intereses de mora a partir del día siguiente del auto que las apruebe.

Igualmente, el mismo artículo, indica que, si la solicitud de ejecución se presenta dentro de 30 días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, **el mandamiento de pago se notificará por estados.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia que resolvió el litigio se profirió el 26 de octubre de 2020, esta quedó ejecutoriada

el 29 de octubre del mismo mes y año; entonces, como la solicitud de ejecución se presentó el 10 de diciembre de 2020¹, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estados, tal y como lo indica la norma arriba enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Germán Saturnino Soriano Velásquez** en contra de la sociedad **Integral Autos S.A.S**, nit. 900.567.681-4 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Tres Millones Quinientos Once Mil Doscientos Doce Pesos ml** (\$3.511.212, oo.) por concepto de agencias en derecho y costas impuestas en la sentencia del 26 de octubre de 2020 y liquidadas y aprobadas en auto del 06 de noviembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** a la parte demandada del presente auto; concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación de este proveído para el pago de la obligación, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

¹ Ver consecutivo 01 expediente digital

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8a1dce11517d6c57cb9b590d5e09a2576f294ce860df99cc07097a52f99546

Documento generado en 02/02/2021 06:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>